



Octubre de 1989, durante el plazo legalmente establecido, no se han presentado ninguna reclamación al respecto, por lo que de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, se consideran aprobados definitivamente los acuerdos citados así como las ordenanzas respectivas, que se transcriben íntegramente a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los acuerdos y ordenanzas expresados, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazo de lo especificado en los arts. 52 y siguientes de la Ley de la jurisdicción Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.

Fuentepelayo a 21 de Noviembre de 1989.— El Alcalde. D. Daniel Jesús López Torrego.

ANEXO I

D. Severiano Gil Rodríguez Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Fuentepelayo (Segovia)

Certifico: Que este Ayuntamiento en Sesión del Pleno de la Corporación de fecha 19-9-89, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Punto Nº 4 Fijación de los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.- Se da cuenta del expediente que se tramita para la fijación en este Municipio del tipo de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y siguiendo el procedimiento de los artículos 15 a 19 del mismo texto legal.

Visto el informe del Sr. Secretario-Interventor, el Pleno de la Corporación por unanimidad (9) de los miembros que forman la misma, acuerda:

Primero.- Fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo y la Ordenanza Fiscal anexa al mismo por el plazo de treinta días hábiles, previos anuncios en el B. O. de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo se entenderá aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación definitiva en el B. O. de la Provincia.

ORDENANZA NUMERO 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

Sin perjuicio de la aplicación general de las normas reguladoras de este Impuesto, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles se regulará, en este Municipio, por lo que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la mencionada Ley.

Artículo 2º.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,58 por ciento de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto, a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza.

b) Para los bienes Inmuebles de naturaleza rústica, el 0,80 por ciento de la respectiva base imponible, calculada, asimismo, con arreglo a las expresadas normas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde primero de enero de 1990, continuando vigente hasta tanto que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Fuentepelayo a 10 de Noviembre de 1989.— El Alcalde. Rubricado.— El Secretario-Interventor. Rubricado.

ANEXO II

Don Severiano Gil Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Fuentepelayo (Segovia), del que es Alcalde-Presidente don Daniel Jesús López Torrego,

Certifico: Que, según consta de los antecedentes que existen en esta Secretaría a mi cargo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Septiembre de 1989, con asistencia de Nueve Concejales, del total de nueve que componen esta Corporación, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente, es como sigue:

Punto 6. Imposición y Ordenación de Tasas.- Dada cuenta del expediente que se tramita para el establecimiento y ordenación de las tasas municipales que más adelante se indicarán, en cuyo expediente constan los preceptivos informes y estudios económicos, así como el dictámen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, y teniendo en cuenta que en el mismo aparecen cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno, por Unanimidad, con lo que se obtuvo el quorum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente el establecimiento en este Municipio de las tasas por Licencias Urbanísticas, recogida de basuras, Alcantarillado, y por apertura de Establecimientos, así como las correspondientes Ordenanzas reguladoras de su exacción y las tarifas respectivas, en los propios términos en que aparecen redactadas y que se continen en los textos que obran en el expediente.

Segundo.- Que el presente acuerdo se exponga al público, en unión de sus antecedentes, por el plazo de treinta días hábiles, previo el pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, en su caso, las observaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo, con la advertencia de que, caso de no presentarse ninguna, este acuerdo inicial se elevará automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo